



RESOLUCION del Rectorado de la Universidad de Málaga por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 de los empleados públicos de la Universidad de Málaga.

El Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, establece en su artículo 1 punto uno, lo siguiente:

1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.

Visto lo anterior, este Rectorado en uso de sus atribuciones reconocidas en el artículo 20 de la actual redacción de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, así como el art. 32 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y cumpliendo los criterios y



procedimientos establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad presupuestaria y Estabilidad Financiera, **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar el abono de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del real decreto Ley 2/2012, de 13 de julio, equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

TERCERO: las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta resolución minorarán el alcance de lo previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto Ley 2/2012 de 13 de julio.

CUARTO: Para el cálculo de las cantidades correspondientes a los 48 días, en relación con el número de días totales que comprenden la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a la Universidad de Málaga. A cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico en vigor en el momento en que se produjo la supresión.

QUINTO: Los empleados Públicos, que a fecha de esta resolución no se encuentren en situación de servicio activo, presten servicios en otra Administración Pública o hubieran fallecido, las cantidades les serán abonadas previa petición personal o en su caso, por sus herederos conforme a las normas del Derecho Civil, al Servicio de Habilitación y Seguridad Social de esta Universidad, en el modelo normalizado establecido para ello. Esta petición no será necesaria en caso de haberla solicitado con anterioridad para el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, establecida por la disposición adicional décima segunda de la Ley de Presupuestos Generales para 2015, según el BOE de 2 de enero de 2015.

SEXTO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se acreditarán en la nomina del mes de octubre de 2015, salvo que circunstancias de carácter técnico lo impidiesen, en cuyo caso se acreditará en la primera nomina en que se subsane la deficiencia que lo hubiese impedido. En los supuestos contemplados en el punto quinto de esta resolución la acreditación se producirá en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el rector en funciones de la Universidad de Málaga, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante la
Jurisdicción contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses.

Málaga a 14 de septiembre de 2015

EL RECTOR E.F.

José Angel Narváez Bueno